

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PROYECTO DE LEY

PARA EL
ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL
DEL
JURADO EN MATERIA CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 61. El Presidente irá sacando en seguida una á una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuvieren, y no pasará á sacar otra hasta que cada una de las partes manifieste en su turno respectivo si acepta ó recusa al comprendido en la sacada anteriormente, y así sucesivamente hasta que haya 12 Jurados no recusados, contando al efecto las papeletas que haya en la urna.

Art. 62. Si hubiere actores particulares, se pondrán de acuerdo con el Fiscal para hacer la recusación.

Los procesados y las personas civilmente responsables se pondrán de acuerdo entre sí para el mismo objeto.

Art. 63. Los acusadores y los

procesados ejercerán por turno el derecho de recusación, dando comienzo los procesados.

Si el número de Jurados que pudiera recusarse fuere impar, los procesados podrán ejercer el derecho una vez más que dos actores.

Art. 64. Terminado el sorteo de los Jurados, se procederá en la misma forma al de los dos suplentes.

Corresponde el derecho de recusar dos á los procesados, y otros dos al Fiscal y actores particulares, salvo el caso del párrafo primero del art. 56, en el cual sólo procederá la recusación de dos suplentes.

Art. 65. No podrá expresarse causa alguna para fundar la recusación.

Art. 66. El derecho de recusación es renunciable.

Pero si uno de los actores ó procesados lo renunciaren, acrecerá á sus consortes en la parte que á él le correspondiere.

Art. 67. En el momento que haya 12 Jurados no recusados y dos suplentes, ó los bastantes para formar el número de 12 y de dos respectivamente con los de las últimas papeletas que quedaren en la urna, conforme al art. 61, el Presidente declarará terminado el sorteo y ordenará que se proceda á recibir el juramento.

CAPITULO III.

Del juramento de los Jurados.

Art. 68. Puestos de pie los 12 Jurados no recusados y dos suplentes, el Presidente pronunciará las siguientes frases: «Jurais por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusación contra los procesados M. N., apreciando sin odio ni afecto las pruebas que se os dieren, y resolviendo con imparcialidad si son ó no cul-

pables de los hechos de que se le acusa?»

Los Jurados acercándose de dos en dos á la mesa del Presidente, sobre la cual estará colocado un Crucifijo y delante de él abierto los Evangelios, se arrodillarán, y después de poner sobre éstos la mano derecha, contestarán en alta y clara voz: «Si juro.»

Si alguno de los Jurados manifestase que por razón de sus creencias no puede prestar juramento con las solemnidades prescritas en el párrafo anterior, se colocará delante del Presidente y pronunciará las siguientes frases: «Lo juro por mi honor.»

Los suplentes jurarán seguidamente, guardando las formalidades anteriores.

Después que todos hayan prestado juramento y permaneciendo de pie, les dirá el Presidente: «Si así lo hicieris, Dios y vuestros conciudadanos os lo premien; y si no, os lo demanden.»

Acto seguido tomarán asiento á derecha é izquierda de los Magistrados, á invitación del Presidente, el cual declarará constituido el Tribunal del Jurado y abierto el juicio.

Art. 69. El Jurado que se negare á prestar el Juramento en una de las formas designadas en el artículo anterior será conminado con la multa de 25 á 250 pesetas, que el Tribunal le impondrá en el acto si á pesar de la conminación continúa negándose á prestar juramento. Cuando después de esto todavía persistiese en su resistencia, entrará á desempeñar el cargo sin la solemnidad del juramento; pero concluido el juicio, se le procesará con arreglo á lo dispuesto en el art. 265 del Código penal.

(Se continuará)

GUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 703.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Joaquín Aguilar Peret, natural de Huesca, soldado que fué del ejército de la Isla de Cuba, mas tarde confinado y últimamente licenciado del Departamento de la capital de dicha Isla desde donde regresó á la Península en 25 de Abril del año anterior; y tan luego como fuere habido, lo pongan en mi conocimiento.

Valladolid 17 de Febrero de 1883.
—El Gobernador, José Maria Diaz.

Elecciones municipales.

CIRCULAR.

Aun cuando este Gobierno confia en que los Ayuntamientos de esta provincia habrán cumplido con lo preceptuado en el art. 42 de la ley electoral de 1870, he creído oportuno recomendarles el mayor celo y diligencia en los trabajos preliminares de las elecciones que han de tener lugar en la primera quincena del mes de Mayo próximo, encargándoles al propio tiempo que, me participen, á correo vuelto, si las listas de electores han estado expuestas al público el tiempo que el indicado art. 42 previene.

Valladolid 17 de Febrero de 1883.
—El Gobernador, José Maria Diaz.



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1881 Á 1882.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

Cuenta correspondiente á dichos meses, que yo D. Eduardo Gutierrez, Depositario interino de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas ochenta y un mil doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y siete céntimos, que resultaron existntes en fin del mes de Noviembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	281243.77
Son mas cargo nueve mil seiscientos nueve pesetas veintinueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las 4 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 12 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit segun id. núm. 6.	3127.25
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	1199.64
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	1495.86
Por id. de ingresos, para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	3786.54
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	
TOTAL CARGO.	290853.06

DATA.

Son data sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesetas noventa y cinco céntimos, satisfechos por mí en todo, el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta

provincia, segun pormenor expresan las 9 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 28 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de urirse en su dia á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.			
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.			
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.			
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.			
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.			
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.			
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.		725.61	725.61
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.			
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.		800.00	800.00
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.			
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.			
Sumas al frente.		1525.61	1525.61

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	1525'61	1.525'61
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19			
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.			
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.			
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion núm. 22.	"	210'00	240'00
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.			
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.			
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	"	897'73	897'73
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.			
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.			
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	"	5497'64	5497'64
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	"	7649'84	7649'84
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.			
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	180'00	180'00
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.			
<i>Sumas al frente.</i>	"	15.990'82	15.990'82

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	15.990'82	15.990'82
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.			
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	1.383'21	1.383'21
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.			
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 segun relacion núm. 37.	"	48672'38	48672'38
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	"	3786'54	3786'54
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1881 á 1882 segun relacion núm. 41.			
TOTAL DATA.	"	69.832'95	69.832'95
RE RESUMEN			
	Pesetas.	Pesetas.	
Importa el cargo.		290.853'06	
Idem la data.		69.832'95	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.		221.020'11	
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo	198.463'55		
En el instituto de segunda enseñanza	3.154'03		
En la Escuela Normal de maestros	"		
En la id. id. de maestras.	10	221.020'11	
En la Academia de Bellas Artes.	888'81		
En la Junta provincial de Beneficencia.	"		
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.	13.253'34		
En el Hospicio provincial.	5.260'28		
		IGUAL.	
De manera que importando el CARGO la cantidad de 290.853 pesetas y 6 céntimos y la DATA la de sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesetas 95 céntimos segun aparece de los documentos que se numeran en las relaciones 14 respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad			

de doscientas veintinueve mil veinte pesetas y once céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales interino, Eduardo Gutierrez.

Don Miguel Boal Labajo, Contador interino de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 19 del libro correspondiente á la cual me refero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Contador, Miguel Boal Labajo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Alonso.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en este mi Juzgado á instancia de D. Gavino García Fernández, de esta vecindad, se sigue demanda ejecutiva contra su convecino D. Pedro Regalado Martínez Jalon, sobre pago de ciento seis mil setecientas pesetas que con el interés del ocho por ciento al año desde primero de Agosto último le es en deber procedentes de préstamos con las costas; en la que se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copia.

Encabezamiento. En la Ciudad de Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, el Señor D. Cipriano Conde Lacalle, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza, habiendo visto esta demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador D. Fidel Recio, á nombre de D. Gavino García Fernández, vecino de esta capital contra D. Pedro Regalado Martínez Jalon su convecino, sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.

Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Pedro Martínez Jalon y con su producto cumplido pago á D. Gabino García de la cantidad de ciento seis mil setecientas pesetas, intereses de un ocho por ciento anual desde que aquel se constituyó en mora ó sea desde primero de Agosto último y costas causadas y que se motiven en que así bien se le condena. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Cipriano Conde Lacalle.

Lo que se hace público mediante á estar el ejecutado declarado en rebeldía, según se previene en el

artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Nicolás Carmona Martín.—Ante mí, Leon Gervás

NUM. 714.

Don Arturo Bulnes y Ureña, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo del Ejército con destino en la fábrica de Armas de esta Ciudad y Secretario de expedientes administrativos de esta plaza, de la que es Fiscal instructor el Comisario de Guerra Interventor del expresado establecimiento Don Teobaldo Diaz Estébanez.

Por el presente se cita y emplaza por este tercer edicto á Doña Antonia Delgado y Suarez de ignorado paradero, esposa del difunto Comisario de Guerra que fué don Rafael Beltrán del Campo y á un hermano de este cuyo nombre se desconoce, así como también su residencia; para que en el término de ocho días después de la publicación de este edicto, manifiesten su domicilio ó se presenten en esta fábrica de armas á fin de evacuar una diligencia ordenada por el Tribunal de cuentas del Reino en el expediente de reintegro y alcances que se está instruyendo perteneciente á la época en que el citado Señor Beltrán del Campo, desempeñó el cargo de Comisario Interventor de este establecimiento.

Oviedo diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Arturo Bulnes.—V.º B.º, Teobaldo Diez Estébanez.

NUM. 712.

Don Tomás Revuelta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valoria la Buena.

Hago saber: Que próxima la

época de tener que formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en 1883-84, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relación por duplicado acompañado de un timbre móvil de diez céntimos, en la Secretaría de Ayuntamiento á contar desde esta fecha hasta fin de Marzo próximo, en la inteligencia que pasado este plazo no se admitirá relación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y demás á quienes interese.

Valoria la Buena 16 de Febrero de 1883.—Tomás Revuelta,

NUM. 710.

Alcaldía Constitucional de Santervás de Campos.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados para el actual reemplazo, aun á pesar de haber sido citado en la persona de su padre y por edicto inserto en el *Boletín oficial*, el mozo Aniano García Florez, que obtuvo el número dos en el sorteo del actual año cuyo paradero se ignora, se le cita por segunda vez á fin de que el día veinticinco de los corrientes y hora de las ocho de su mañana, se presente en el Palacio de la Excma. Diputación provincial para su ingreso en caja ó lo que proceda conforme á la exención presentada por sus interesados.

La falta de presentación hará incurrir al mozo de que se trata en las responsabilidades que establece el artículo 144 y siguientes de la ley de reemplazos vigentes.

Santervás 12 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Agustín Agundez.—El Secretario, Mariano Pablos.

NUM. 707.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El día diez y nueve de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en esta Ciudad la subasta pública por pliegos cerrados para la construcción de un edificio destinado á capilla en el cementerio general de la misma.

El acto de la subasta se verificará en la oficina-secretaría del Negociado de Obras del Palacio Municipal, bajo la presidencia de los Señores Capitulares delegados al efecto, y en este sitio está de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones, la medición y valoración de las obras, plano y

demás datos para que puedan ser examinados por las personas á quienes convenga.

El tipo de la subasta es el de cuarenta y dos mil setenta y ocho pesetas, setenta céntimos: el depósito provisional, que han de hacer los licitadores es de dos mil ciento tres pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

El plazo para terminar la obra será de un año á contar desde que se comunique al contratista el remate: y los pagos se harán en el acto que presente la certificación de haberse hecho obras autorizadas por el Arquitecto Municipal.

El modelo de proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustará al siguiente.

D. F. de T. acepta el presupuesto y condiciones para la ejecución de un edificio destinado á Capilla en el cementerio de esta Ciudad y se compromete á su ejecución con la baja de (tanto por ciento) en letra de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma).

Valladolid 15 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Iden de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.